

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO IURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO IURÍDICO DELEGADO CENTRAL EN EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

± 04 07.10 (00264

0 NTERIOR

S/REF: JRR

N/REF: FLS/65/18

FECHA: 04 DE JULIO DE 2018

ASUNTO: Plegos tipo

DESTINATARIO: DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ANÁLISIS

PRESUPUESTARIO.

Se ha recibido en este Servicio Jurídico nota de esa División de fecha 03/07/2018 en la que se solicita informe sobre los nuevos modelos de pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para adaptarlos al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como para la adaptación de dichos pliegos a los procedimientos de licitación electrónicos de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Examinados los siguientes pliegos tipo para la contratación de:

- Obras, procedimiento abierto y abierto simplificado.
- Obras, procedimiento negociado sin publicidad.
- Servicios, procedimiento abierto y abierto simplificado.
- Servicios, procedimiento negociado sin publicidad.
- Redacción de proyectos y dirección de obras, procedimiento abierto y abierto simplificado.
- Redacción de proyectos y dirección de obras, procedimiento negociado sin publicidad.



- Suministros, procedimiento abierto y abierto simplificado.
- Suministros, procedimiento negociado sin publicidad.

Este Servicio Jurídico informa favorablemente los citados pliegos (que se adjuntan sellados) al considerar que se ajustan a lo previsto en la nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) y al Reglamento (UE) 2016/679.

EINLETRADO ASESOR,

Eduardo Larrea Santaolalla

 $V^{o}, B^{o}$ 

EL LETRADO- JEFE DEL SERVICIO

JUNEAU EGADO CENTRAL

Itian Maruel Sauri Manzano

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL





PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y/O DIRECCIÓN DE OBRAS

PROCEDIMIENTO: ABIERTO Y ABIERTO SIMPLIFICADO





# **ÍNDICE**

- 1. OBJETO DEL CONTRATO.
- 2. RÉGIMEN JURÍDICO.
- 3. IDENTIFICACIÓN DE ÓRGANOS COMPETENTES Y PERFIL DE CONTRATANTE.
- 4. DURACIÓN DEL CONTRATO.
- 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
- 6. REVISIÓN DE PRECIOS.
- 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN.
- 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.
- 9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
- 10. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRONICO SOBRE № 1).
- 11. SOLVENCIA.
- 12. PLAZO Y LUGAR DE ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
- 13. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.
- 14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- 15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.
- 16. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.
- 17. GARANTÍA DEFINITIVA.
- **18.** DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- 19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
- 20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
- 21. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.
- 22. PLAZO DE GARANTÍA.
- 23. INDEMINIZACIÓN POR DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O ERRORES DEL PROYECTO
- 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 25. CESIÓN DEL CONTRATO.
- 26. SUBCONTRATACIÓN.
- 27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 28. INCOMPATIBILIDADES
- 29. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE
- 30. NO EXIGENCIA DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS





#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El contrato a que se refiere el presente Pliego Tipo tiene como objeto la redacción de los proyectos que se definen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, así como la posterior dirección y control de las obras proyectadas, cuando la prestación se contrate en "misión completa".

También será de aplicación para los supuestos de contratación separada ("misión parcial") del servicio de redacción de proyecto y del servicio de dirección de las obras objeto del proyecto que previamente haya sido aprobado por el órgano de contratación.

#### CPV: 71000000-8

- 1.2 Cuando la prestación se contrate lo sea en "misión completa", será objeto del contrato:
  - a) La redacción, en su caso, del proyecto básico, del proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, dirección facultativa, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud de proyecto.
  - Redacción de cuantos documentos complementarios se exijan con carácter previo para la obtención de la licencia (Estudio de Detalle, Planes especiales, etc...).
  - c) Asistencia técnica para la tramitación y obtención de la Licencia Municipal de la Obra y, en su caso otras autorizaciones previas preceptivas.
  - d) Redacción de los Proyectos Técnicos necesarios para la obtención de la Licencia de Actividad e Instalación Calificada así como de Funcionamiento, en su caso.
  - e) Salvo que resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se ejecutará la obra.
  - f) Dirección facultativa de las obras; dirección de ejecución de la obra y aprobación, control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.
  - g) Salvo cuando resulte incompatible con la naturaleza del Proyecto, elaboración de los documentos técnicos señalados en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia para la elaboración del Plan de Emergencia y Evacuación del edificio objeto del Proyecto, incluyendo el diseño y levantamiento de los planos "Esta Vd. aquí" necesarios para la señalización de emergencia del mismo.







Cuando la prestación del contrato lo sea en "misión parcial", el contrato de redacción del proyecto incluirá las tareas que se describen en los apartados a) a e) y g) anteriormente descritos; teniendo por objeto el contrato en misión parcial de dirección de las obras las tareas descritas en el apartado f) anterior.

- 1.3 Las especificaciones técnicas de las prestaciones objeto del presente procedimiento abierto, son las definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.
- 1.4 La necesidad administrativa que con el contrato de servicios a que se refiere el presente Pliego-Tipo se pretende satisfacer es la que se concreta en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 2.-RÉGIMEN JURÍDICO

- 2.1 El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en el mismo y por las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE nº 272 de 09/11/2017) -en adelante LCSP- y, en cuanto no se oponga al citado texto legal, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 (BOE nº 118 de 15.05.2009), por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257 de 26.10.2001) y en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 213 de 5.09.2015)-en adelante RGLCAP-.
- 2.2 Igualmente, por la índole del presente contrato serán de aplicación, por cuanto se refiere a la responsabilidad de los técnicos que habrán de prestar el servicio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación (B.O.E. 6-11-99), por lo que a las referencias que en el presente Pliego Tipo se realicen a "técnico responsable" o a "dirección facultativa", se entenderán referidas al técnico que, de acuerdo con el citado texto legal, tenga atribuida la responsabilidad correspondiente en función de su titulación; por la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales modificada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (B.O.E. 23-12-2009); por el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre





visado colegial obligatorio (B.O.E. 6-8-2010) y, por cuanto se refiere también al objeto del contrato, el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (BOE nº 74 de 28.3.2006), la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE nº 296 de 11.12.2013), el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (BOE nº 38 de 13.2.2008); y, por último, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/70 de 31 de Diciembre, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

2.3 Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado, siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2.10.2015).

# 3.- IDENTIFICACIÓN DE ÓRGANOS COMPETENTES Y PERFIL DE CONTRATANTE

## 3.1 ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación competente para celebrar el contrato a que se refiere el contrato objeto del presente Pliego Tipo es que que figura en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que, de igual modo se expresa, en su caso, si actúa por delegación, así como su dirección postal y de Internet.

# 3.2 IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

En aplicación de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, se significa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo por el que se desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Seguridad Social (BOE 28 mayo 1997), el control interno de la gestión económico-financiera de las Entidades gestoras, Servicios Comunes, Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social y sociedades estatales o entes, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, constituidos por aquéllas o, en su caso, por estos últimos, se realizará por la Intervención General de la Seguridad Social, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

El artículo 2 "Formas de ejercicio", del citado Real Decreto 706/1997 establece que:





- a) El control interno de la gestión económico-financiera de las Entidades gestoras, Servicios comunes y Entidades colaboradoras de la Seguridad Social se realizará mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.
  - 3. ... "El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación de las Entidades gestoras, Servicios comunes y Entidades colaboradoras se ajusta, en el aspecto económico-financiero, al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera. Este control comprenderá la verificación de la eficacia y eficiencia, así como el adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas por cada Entidad gestora, Servicio común y Entidades colaboradoras, y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deben formar las mismas. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente."

El artículo 3 del Real Decreto 622/1998, de 17 de abril, por el que se determina la naturaleza, estructura y funciones de la Intervención General de la Seguridad social establece que desempeñará sus funciones y competencias a través de su estructura central, señalada en el artículo 4 de dicha norma, y de los siguientes órganos y dependencias que conforman su estructura periférica:

- a) Intervenciones delegadas en los servicios centrales de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- b) Intervenciones delegadas territoriales.

Por ello, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se incluirá la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública competente para el contrato de que se trate.

### 3.3 PERFIL DE CONTRATANTE

Al perfil de contratante del órgano de contratación se accede a través de la página web de la Seguridad Social: <a href="www.seg-social.es">www.seg-social.es</a> y de la Plataforma de Contratos del Sector Público: <a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a>







#### 4.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será el establecido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LCSP.

A los efectos señalados en el citado artículo, se señala expresamente que los contratos o de dirección de obras o, en su caso, la parte del contrato correspondiente a esta prestación, tienen el carácter de contratos complementarios al contrato de ejecución de las obras.

#### 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

**5.1** El presupuesto base de licitación, y su distribución por anualidades, en su caso, será el indicado en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su cuantía se determinará, con arreglo a las reglas establecidas en el artículo 100 de la LCSP.

En el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

5.2 Se hace constancia expresa de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de Gastos del ISM para atender a las obligaciones económicas derivadas del contrato en el ejercicio corriente que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente. Cuando se trate de expedientes de tramitación anticipada, o que impliquen compromisos de gasto de carácter plurianual esta referencia al Presupuesto de Gastos se entenderá efectuada a la previsión del anteproyecto de Presupuestos del año o años de que se trate en los términos y con los límites establecidos en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.

De acuerdo con lo señalado en la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio (BOE de 16 de julio), por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado, se hace constar que, en los expedientes de tramitación anticipada, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.





- **5.3** El valor estimado del contrato, será el indicado en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.
- 5.4 A los efectos previstos en el artículo 102.4 de la LCSP, el sistema de determinación del precio será a tanto alzado.

#### 6.- REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios, solo podrá tener lugar en los términos establecidos por el Libro Primero, Título III, Capítulo II de la LCSP.

# 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

- 7.1 El contrato a que se refiere el presente Pliego-Tipo se adjudicará mediante Procedimiento Abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de acuerdo con lo regulado por los artículos 131.2 y 145.3 de la LCSP.
- **7.2** Este Pliego-Tipo será también de aplicación, con las particularidades que se señalan en la Cláusula 17, en el Procedimiento Abierto Simplificado, regulado por el artículo 159 de la LCSP.
- **7.3** El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares especificará si el procedimiento de adjudicación es Abierto o Abierto Simplificado y si el expediente se tramita de forma ordinaria o urgente.

#### 8.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

- **8.1** Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados las personas naturales o jurídicas españolas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP y que, además reúnan los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que, en su caso, requiera el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8.2 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional, que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, tal y como establece el artículo 65.2 de la LCSP.





Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (artículo 66.1 LCSP).

- 8.3 También podrán concurrir las personas naturales o jurídicas extranjeras que, además de los que se acaban de referir, reúnan los requisitos exigidos por los artículos 67, o, en su caso, 68 de la LCSP.
- 8.4 Podrán concurrir también las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente en los términos y condiciones que establece el artículo 69 de la LCSP.
- 8.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Entre tales medidas, se encontrarán la comunicación a los demás licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**8.6 En el procedimiento abierto simplificado, además,** todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la LCSP (ver cláusula 16).

# 9.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

9.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos (el presente Pliego, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego





de Prescripciones Técnicas) y documentación que rigen la licitación, y <u>su presentación</u> <u>supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna</u>, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (artículo 139.1 LCSP). Las proposiciones se redactarán en castellano.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

**9.2.** Cada licitador solo podrá presentar una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En los procedimientos de adjudicación regulados por el presente Pliego NO se admitirá la presentación de variantes o alternativas.

9.3 Los interesados presentarán sus proposiciones en según determine el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en archivos electrónicos o sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el propio licitador o persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el procedimiento abierto simplificado se estará a lo señalado en la Cláusula 16 de este Pliego.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 30ª, y de acuerdo con lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si la forma de tramitación se hace por medios no electrónicos, en el perfil de contratante del órgano de contratación, entre la documentación que se podrán descargar los licitadores relativa a la licitación objeto del presente Pliego Tipo se encontrarán las carátulas que, para cada sobre a presentar, necesitarán los licitadores.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Sin perjuicio de lo especificado en la Cláusula 16 para los procedimientos abiertos simplificados, el contenido de los sobres será:

#### Archivo electrónico o Sobre nº 1:

Contendrá la documentación personal del licitador relacionada en el art. 140 de la LCSP, según lo indicado en la Cláusula 10 de este Pliego.

Archivo electrónico o Sobre nº 2 A:





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en el supuesto de que para la adjudicación del contrato se apliquen criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, este sobre contendrá la documentación relativa a los aspectos técnicos de la proposición que serán ponderados en función de un juicio de valor (con objeto de evitar que el resto de la proposición sea conocida antes de efectuar la valoración de éstos), ajustándose, en su caso, a los modelos que acompañen o instrucciones que figuren en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### Archivo electrónico o Sobre nº 2 B:

Contendrá la proposición económica y la documentación relativa a los aspectos de la oferta para cuya ponderación se hayan fijado criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

#### **ADVERTENCIAS:**

**Primera:** La inclusión de la documentación relativa a los aspectos de la proposición ponderables en función de juicios de valor o cuantificables de forma automática o de la oferta económica, en el archivo electrónico o sobre nº 1 supondrá el rechazo automático de la proposición del licitador.

Segunda: La inclusión de la documentación relativa a los aspectos de la proposición cuantificables de forma automática o de la oferta económica, en el archivo electrónico o sobre nº 2 A) supondrá el rechazo automático de la proposición del licitador.

Tercera: La inclusión de la documentación relativa a los aspectos técnicos de la proposición ponderables en función de juicios de valor, en el archivo electrónico o sobre nº 2 B) supondrá su no valoración.

9.4 No obstante lo anterior, en los casos en que se haga uso de lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP (no se dará este supuesto en el procedimiento abierto simplificado), respecto de los supuestos en que el procedimiento de adjudicación se artícule en varias fases y en el que el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas especificará las fases en que operarán los criterios de adjudicación y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo, el archivo electrónico o sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos tantos archivos electrónicos o sobres como fases de valoración se hayan establecido, y con el contenido que especifique el citado Pliego.







- 9.5 En relación con la proposición económica, ésta se ajustará a lo establecido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulartes y, en todo caso, se tendrá en cuenta que:
  - ✓ <u>La proposición económica</u> vendrá debidamente firmada en todas sus hojas o ficheros, y su cuantía será formulada <u>en número y letra, prevaleciendo ésta en caso de discordancia.</u>
  - ✓ El precio total de la oferta comprenderá toda clase de gastos derivados del contrato.
  - ✓ El oferente, al formular su propuesta económica, indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando así proceda.
    - Las referencias del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que estas figuras impositivas rijan. En cualquier caso, en la oferta económica se hará constar, expresamente, el tipo de impuesto. En caso de exención, deberá hacerse constar expresamente en la propuesta.
- 9.6 Los licitadores podrán indicar en su oferta qué aspectos de la misma tienen carácter confidencial, estándose en estos supuestos a lo señalado en el artículo 133 de la LCSP.
- 9.7 Devolución de documentación. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones y que se relaciona en la Cláusula 10 de este Pliego, quedará a disposición de los interesados.

# 10.- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE №1)

- 10.1 Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 16 de este Pliego-Tipo para el procedimiento abierto simplificado, en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas en el artículo 140 de la LCSP y que se reflejan a continuación:
  - a) Las proposiciones en el **procedimiento abierto** deberán ir acompañadas de una declaración responsable, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo





141 de la LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

2º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el presente Pliego y el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP.

3º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia se recogerá, en su caso, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al ISM que va a poder disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso de tales entidades.

La presentación del compromiso a que se refiere el párrafo anterior podrá ser exigida por la mesa o el órgano de contratación, en cualquier momento, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (artículos 75.2 y 140.3 de la LCSP).

c) En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada





empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Cuando los licitadores sean equipos de profesionales independientes (personas físicas) deberán aportar, <u>en todo caso</u>, compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas.

- e) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- f) De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1 de la LCSP, las personas jurídicas deberán especificar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- g) De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP, los licitadores deberán acompañar además:

Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales que exija el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y <u>que deberá disponer de la titulación académica que en dicho Pliego se especificará, debiendo, adjuntar a tal fin:</u>

- ✓ Relación nominal del equipo técnico que intervendrá en la Redacción del Proyecto y/o en la Dirección de la Obra, y que prestará el servicio objeto del contrato. Deberá especificarse, en su caso, el nombre de aquél que será responsable de la ejecución del contrato.
- ✓ Curriculum académico y profesional de cada uno de los técnicos que figuren en la relación citada en el punto anterior
- Documentación acreditativa de que dicho personal posee la titulación académica exigida por el correspondiente Pliego de







Cláusulas Administrativas Particulares para la ejecución del contrato.

- ✓ Declaración expresa responsable de que cada miembro del equipo técnico que se propone poner a disposición del ISM para la ejecución del contrato se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión e inscrito en el Colegio Profesional que le corresponda, según modelo que figura como Anexo 1 al presente Pliego Tipo, sin perjuicio de que, tal circunstancia deba acreditarse ante el órgano de contratación mediante la oportuna Certificación del Colegio Profesional de que se trate, antes de la adjudicación del contrato, en su caso (ver Cláusula 15).
- ✓ Documentación acreditativa de que <u>cada uno</u> de los técnicos que prestarán el servicio objeto del contrato ha proyectado y/o dirigido el número mínimo de obras, que se especifican en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de similares características a la que es objeto del servicio objeto del contrato.

Este compromiso se integrará en el contrato, atribuyéndose al mismo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP, para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

- i) En su caso, y si así lo exige el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos de acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad, que el citado Pliego especifique, en virtud de lo previsto en el artículo 92 de la LCSP y en la Cláusula 11.4 de este Pliego.
- j) Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato deberán presentar la declaración a que hace referencia el artículo 86 del RGLCAP.
- k) En su caso, y para el caso de resultar propuesto como adjudicatario, autorización expresa para que el ISM pueda comprobar la situación de encontrase el licitador al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según modelos que se anexan a este Pliego (ver cláusula 15.2)
- 10.2 Cuando el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del





documento europeo único de contratación, el mismo indicará la forma de su acreditación.

10.3. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

- 10.4 Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.
- 10.5 El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares incluirá, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el citado Pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea.
- 10.6 Para participar en la licitación de los contratos a que se refiere este Pliego, NO será exigible la constitución de garantía provisional.

# 11.- SOLVENCIA

- 11.1 En el anuncio de licitación y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecerán, <u>en todo caso</u>, los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.
- 11.2 Acreditación de la solvencia económica y financiera. En el anuncio de licitación y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se especificarán los medios, de entre los recogidos enel artículo 87 de la LCSP, admitidos por el órgano de contratación, para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos.





- 11.3 Acreditación de la solvencia técnica o profesional. En el anuncio de licitación y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se especificarán los medios, de entre los recogidos en el artículo 90 de la LCSP, admitidos por el órgano de contratación para la acreditación de la solvencia técnica o profesional de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad y/o de los certificados de capacidad técnica exigidos.
- 11.4 Concreción de las condiciones de solvencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LCSP, este Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares exige a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Del mismo modo y de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del citado artículo, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la índole y complejidad técnica de las prestaciones, exige a los candidatos o licitadores que además de acreditar su solvencia, que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello y que se concretarán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- 11.5 Integración de la solvencia con medios externos. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, en los términos y con las condiciones que se establecen en el artículo 75 de la LCSP.
- 11.6 Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, cuando el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

Se admitirán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.







- 11.7 En el momento de acreditar su capacidad y solvencia los licitadores tendrán en cuenta que en las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.
- 11.8 De conformidad con lo previsto en el artículo 11.5 del RGLCAP, en los contratos de servicios cuyo valor máximo estimado no exceda de 35.000,00 euros, salvo que el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

# 12.- PLAZO Y LUGAR DE ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES

En todo caso los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La licitación tendrá obligatoriamente carácter electrónico, salvo que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en aplicación de la cláusula 30º dispusiera lo contrario.

#### 13.1. Procedimiento electrónico

En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios que se describen a continuación.

Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo. Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda">https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda</a>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los archivos electrónicos o sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", que se pone a su





disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma.

Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: <u>licitacionE@minhafp.es</u>.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo.

El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta del licitador será excluida. En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexado, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todos los archivos electrónicos o sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador. Asimismo, toda la documentación contenida en cada uno de los archivos electrónicos o sobres deberá ser firmada manual o electrónicamente. Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano o, en su caso, acompañadas de traducción jurada, en el lugar y dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, en el Boletín Oficial del Estado y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante BOE y DOUE, respectivamente).

Cuando, por causas técnicas no imputables al licitador, éste no pueda presentar su oferta dentro del plazo, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de presentación de las ofertas, para todos los licitadores por igual.

13.2. Procedimiento no electrónico





Si, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 30º de este pliego, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estableciera que la forma de licitación del procedimiento fuera por sistema no electrónico, los sobres que contengan la documentación señalada anteriormente deberán ser presentados en mano, en el Registro de las dependencias u oficinas del Instituto Social de la Marina indicadas en el correspondiente anuncio o enviados por correo, dirigidos al órgano de contratación, antes de las CATORCE HORAS del último día del plazo de admisión señalado en el citado anuncio del Procedimiento en el Boletín Oficial del Estado y, en supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de oferta mediante fax, telegrama o por correo electrónico en el mismo día y antes de expirar el plazo de presentación de proposiciones. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha indicada de fin de plazo sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cuando se trate de un procedimiento abierto simplificado se estará a lo dispuesto en la Cláusula 16 de este Pliego.

# 13.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

13.1 Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y abierto simplificado, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que ejercerá, tal y como dispone el artículo 326 de la LCSP, entre otras que le atribuyan la citada LCSP y sus normas de desarrollo, las siguientes funciones:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.





- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 la LCSP, según proceda de conformidad con el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.
- 13.2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.2 de la LCSP, la Mesa de contratación calificará la declaración responsable y documentación a que se refiere el artículo 140 del citado texto legal. Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.
- 13.3 Si, según establece la Cláusula 30ª de este pliego, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estableciera que la forma de licitación del procedimiento fuera por sistema no electrónico y se tuviera que realizar acto o actos públicos de apertura de los sobres que contengan las proposiciones se celebrará por la Mesa de Contratación constituida al efecto en el lugar, día/s y hora/s que se señale/n en el anuncio del Procedimiento en el Boletín Oficial del Estado, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- 13.4 En su caso, la apertura de los archivos electrónicos o sobres que contengan la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo, tendrá lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre conteniendo la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP.
- 13.5 En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.
- 13.6 La apertura de los archivos electrónicos o sobres conteniendo las proposiciones económicas y la documentación relativa a los aspectos de la proposición que serán ponderados mediante criterios cuantificables de forma automática se efectuará en sesión pública de la Mesa de Contratación que se celebrará en el lugar día y hora que se especificarán en el anuncio de la licitación y se regirá por lo establecido en el artículo 83 del RGLCAP.







La ponderación de los criterios dependientes de un juicio de valor, si los hubiera, será siempre previo a la apertura de los archivos electrónicos o sobres a que se refiere el párrafo anterior, salvo que en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se disponga otra cosa en cuanto al acto en que deba hacerse pública.

- 13.7 Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.
- 13.8 El órgano competente, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos que rijan la correspondiente licitación.
- 13.9 La Mesa de Contratación, tal y como dispone el artículo 22.1 apartado e) del RD 817/2009, de 8 de mayo, valorará las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración. Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará, conforme a lo señalado en el apartado f) del citado artículo, el procedimiento previsto al efecto por el artículo 149.4 de la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el punto 6 del mismo artículo de la LCSP.
- 13.10 El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, se apreciará de acuerdo con los criterios establecidos en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se estará a lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP.

En estos supuestos, la Mesa de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador afectado en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta motivada de aceptación o rechazo al órgano de contratación.





- 13.11 La Mesa clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido rechazadas y propondrá al órgano de contratación la adjudicación en favor del licitador que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, hubiese presentado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 145.1 de la LCSP.
- 13.12 Si la Mesa, durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.
- 13.13 La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.
- 13.14 La composición de la Mesa de Contratación en el ámbito de los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina será la que se detalla en la vigente Resolución de la Dirección del Instituto Social de la Marina que designa los miembros permanentes de la Mesa Central de Contrataciones de este Organismo.
- 13.15 En las Direcciones Provinciales la Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro Vocales y un Secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo si bien cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación. Entre los Vocales deberá figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del Órgano de Contratación y un Interventor.
- 13.16 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.5 de la LCSP, se dará publicidad en el Perfil de Contratante, el cargo de los miembros de las Mesas de Contratación que intervendrán en el procedimiento y, en su caso, de los comités de expertos u organismos técnicos especializados que asistan a los órganos de contratación para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.
- 13.17 En el procedimiento abierto simplificado se estará a lo señalado en la Cláusula 16 de este Pliego.

La Mesa de Contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de LCSP se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor.





#### 14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere este Pliego se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en este Pliego y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

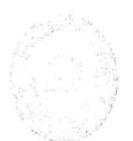
#### 14.1 CRITERIOS CUALITATIVOS

Al tratarse de contratos que tienen por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad supondrán, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146 del citado texto legal.

El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares figurará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada. Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

#### Podrán ser:

- A) Criterios cualitatitivos ponderables en función de un juicio de valor.
  - > La solución técnica.
  - El grado de cumplimiento y desarrollo del programa de necesidades que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente y cuyo incumplimiento supondrá el rechazo automático de la oferta.
  - > Grado de sostenibilidad del proyecto (ambiental y energética)
  - > Características estéticas y/ o funcionales.
  - > El grado de desarrollo de la estimación económica de la obra objeto del proyecto.
  - Programa de Trabajo
  - > Controles de calidad del proyecto







La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

Cuando se trate de contratos para la redacción de Proyectos de obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación (art. 232.1 apartado a) de la LCSP) o bien se trate de Proyectos de obras diferentes que hayan de ejecutarse en edificios ocupados sin interferir en el nomal funcionamiento del inmueble podrán tener una ponderación máxima del 49 por ciento del total, en otro caso, los criterios cualitativos ponderables en función de juicios de valor, no podrán suponer más del 45 por ciento del total de la puntuación en este apartado 14.1.

Cuando el objeto del Proyecto sean obras de demolición, los criterios cualitativos ponderables en función de juicios de valor no podrán superar el 30 por 100 del total de la puntuación en este apartado 14.1

- Otras mejoras o prestaciones adicionales ponderables en función de juicios de valor, con una ponderación máxima del 2,5 por ciento de la puntuación de este apartado. El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijará, de manera ponderada y con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas.
- B) Criterios cualitativos cuantificables de forma automática o mejoras ponderables de forma automática, como, por ejemplo, el plazo de ejecución o de entrega del proyecto mismo, mayor dedicación del equipo propuesto etc, con una ponderación mínima del 2 por ciento de la puntuación total.
- 14.2 CRITERIO ECONÓMICO. Con una ponderación máxima del 49 por ciento de la puntuación total. Se asignará la máxima puntuación a la oferta más económica y puntuándose el resto de las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación Oferta "X" = (PL-OX) x N / (PL-OE)

Siendo:

PL= Presupuesto máximo de licitación

OX= Oferta del licitador que se valora

N= Puntuación máxima de la oferta económica

OE= Oferta más económica que haya sido admitida







El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijará los parámetros objetivos en virtud de los cuales se presumirá que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

El cálculo de la puntuación económica de las ofertas se realizará con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, excluyendo a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

- 14.3 En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.
- 14.4 De acuerdo con lo previsto en el artículo 147.1 de la LCSP, en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, la adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por el orden en que figuran reflejados, de los siguientes criterios sociales:
  - a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
  - b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
  - c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
  - d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.
- 14.5 En el procedimiento abierto simplificado se estará a las especificidades que se reflejan en la Cláusula 16 de este Pliego.
- 14.6 Se atribuye expresamente el carácter de obligación contractual esencial a todos los compromisos que adquiera el licitador en su oferta, cuyo incumplimiento podrá suponer la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192.2 de la LCSP, para el caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, o la





resolución del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 211.1 apartado f) del citado texto legal.

## 15.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

15.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 del citado texto legal, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (ver cláusula 17). Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Concretamente deberá aportar:

A. La escritura de constitución o modificación, en su caso, conforme a la normativa vigente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación de su DNI o documento equivalente en caso de extranjeros o su pasaporte.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación.







La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- B. Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros), carácter con el que interviene (administrador, consejero delegado, apoderado, etc.) y, además, poder bastante en derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro Mercantil (si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil) si actúa en representación de personas jurídicas con carácter voluntario por imperativo de la legislación mercantil, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos con la Administración Pública convocante del presente procedimiento.
- C. Documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica, en los términos exigidos por este Pliego y concretados en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- D. Justificación documental de disponer efectivamente de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de que dicho personal se encuentra habilitado para el ejercicio de las competencias profesionales objeto del contrato debiendo aportar los documentos que a tal fin exija el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como documentación acreditativa de estar inscrito en el Colegio Profesional correspondiente.
- E. En su caso, documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva (ver cláusula 18).
- F. Compromiso expreso del licitador de garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.



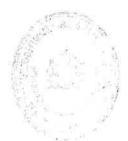




15.2 Con respecto a la situación de encontrarse al corriente el licitador en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el plazo establecido por el artículo 150.2 de la LCSP, el ISM procederá a comprobar la situación de hallarse al corriente el licitador en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, siempre que el licitador lo haya autorizado expresamente (según modelos que figuran como anexos 2 y 3 a este Pliego). En caso contrario, él mismo, en el plazo indicado, deberá aportar la documentación acreditativa de esta circunstancia, en los términos exigidos por los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

En el caso de que el licitador opte por presentar él mismo la documentación acreditativa de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y con respecto a la justificación de hallarse el licitador al corriente en sus obligaciones tributarias y a efectos de la acreditación de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, se señala que:

- ✓ Si el licitador tiene un solo centro de trabajo, ésta se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- ✓ En el resto de supuestos deberá presentar el Certificado Censal que extiende la Agencia Tributaria referente a la situación del IAE en aquellos centros ubicados en territorios, no dependientes de ninguna Hacienda Foral, por los cuales hay obligación de estar de alta en dicho impuesto, acompañado de una Declaración Responsable en que el empresario manifieste que "en el resto de localidades no indicadas en el Certificado Censal no tiene centros de trabajo".
- ✓ En el caso de disponer la empresa de centros en territorios forales, se deberá aportar, respecto a los mismos, el Certificado de la correspondiente Hacienda o Haciendas Forales en el que se acredite que se encuentran al corriente en el pago de este Impuesto.
- Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el párrafo anterior por estar exenta del impuesto de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el adjudicatario acreditará que se encuentra en situación legal de exención mediante una declaración responsable en este sentido, siempre y cuando la empresa se encuentre en







alguno de los supuestos de exención recogidos en las letras a), d), g) y h) del apartado 1 del citado artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si el posible adjudicatario se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en las letras b), e) y f) del apartado 1 del artículo antes mencionado, la acreditación de que se encuentra al corriente de la deuda tributaria en relación con el IAE se efectuará presentando la correspondiente resolución de exención del IAE, en el epígrafe correspondiente, junto con una declaración responsable en el sentido de que no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto.

✓ Por último si el adjudicatario se encontrara en el supuesto de exención recogido en la letra c) del apartado 1 del reiterado artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la acreditación de que se encuentra en situación legal de exención se hará mediante la presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañado de una declaración responsable en el sentido de que se encuentra en este supuesto de exención de pago del impuesto y que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.

15.3 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 15.4 El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.
- 15.5 No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
- 15.6 Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.
- 15.7 La resolución de adjudicación será motivada, se publicará en el Perfil de contratante y se notificará a los candidatos y licitadores, adecuándose la publicidad de la misma y la notificación a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.





15.8 En el procedimiento abierto simplificado se estará a las particularidades señaladas en la Cláusula 16 de este Pliego.

# 16.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

16.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el cuarenta y cinco por ciento del total.

En este apartado, se señala que, cuando el objeto del Proyecto sean obras de demolición, los criterios cualitativos ponderables en función de juicios de valor no podrán superar el 30 por 100 del total.

16.2 Las particularidades de este procedimiento, con respecto a lo establecido, con carácter general, en este Pliego-Tipo, serán:

- 1) Para este procedimiento rige lo dispuesto en la cláusula 12, salvo que en virtud de lo que establece la Cláusula 30ª de este pliego, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establezca la forma de licitación del procedimiento por sistema no electrónico.
- 2) El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
- 3) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público a partir del 9 de septiembre de 2018 (Disposición transitoria tercera de la LCSP) en la fecha final de presentación de ofertas.
- 4) Tampoco será exigible la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- 5) La oferta se presentará en un único archivo electrónico o sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya





cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos archivos electrónicos o sobres.

- 5.1 En el caso de que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, el único archivo electrónico o sobre a presentar contendrá:
  - A. La declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.
  - B. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.
  - C. En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión, en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 69.3 de la LCSP.
  - D. La proposición técnica y económica del licitador, de acuerdo con el modelo o modelos, que, en su caso, se adjunte/n al correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - **4.2** Cuando en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, los aspectos técnicos de la proposición que serán así ponderados se incluirán en archivo electrónico o sobre aparte, siendo su contenido exacto el que se especifique en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todo caso, junto con los Pliegos, se facilitarán a los licitadores las carátulas de los sobres a presentar.

- 6) Las proposiciones deberán presentarse <u>necesaria y únicamente</u> en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- 7) El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.





En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119 de la LCSP.

- 8) La apertura de los archivos electrónicos o sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego y en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La apertura se hará por la Mesa de Contratación.
- 9) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, y serán suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior se efectuará con anterioridad al acto de apertura del otro archivo electrónico o sobre conteniendo la documentación a que se refiere el punto 5.1 de esta Cláusula

- 10) Tras el acto público a que se refiere el punto 7 anterior, la Mesa de Contratación procederá a:
  - 1º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos de los pliegos que rigen la licitación, evaluar y clasificar las ofertas.
  - 2º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Teniendo presente que la Disposición transitoria tercera de la LCSP, establece que, hasta que transcurran seis meses de su entrada en vigor, y resulte







exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general en el artículo 150.2 de la LCSP y en la Cláusula 16 de este Pliego, si bien, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 159.4 apartado f), se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

4º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 del citado texto legal; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

11) Presentada la garantía definitiva y demás documentos exigidos, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.







- 17.1 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 109 de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, a disposición del Órgano de Contratación, una garantía del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el ISM no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.
- 17.2 Las garantías admitidas serán las señaladas en el artículo 108 de la LCSP. De acuerdo con lo previsto en el artículo 108.2 de la LCSP la garantía que deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio, si así lo admite el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En este caso, dicho Pliego fijará la forma y condiciones de la retención.
- 17.3 De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad.

- 17.4 La garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP y no será devuelta hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.
- 17.5 La devolución y cancelación de la garantía definitiva se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.
- 17.6 La resolución del contrato por causa imputable al contratista conllevará la incautación de la garantía definitiva (artículo 213.3 LCSP).





## 18.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La renuncia a la celebración o adjudicación del contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria o el desistimiento del procedimiento de adjudicación por parte del ISM sólo podrá acordarse antes de la formalización, por razones de interés público, y de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 152 de la LCSP.

## 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles, desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

- 19.2 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16, para los supuestos de procedimiento abierto simplificado, en los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP. En estos casos, si el expediente se hubiera tramitado por procedimiento de urgencia, el plazo para la formalización del contrato quedará reducido a la mitad, tal y como prevé el artículo 119.2 apartado b) de la LCSP.
- 19.3 Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art.69.1 LCSP).
- 19.4 Si el firmante del contrato actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañar, si no lo hubiera aportado antes, el documento que acredite la personalidad de este representante y además, poder bastante en Derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro mercantil si actúa en representación de personas jurídicas con carácter voluntario por imperativo de la legislación mercantil, que le habilite para concurrir en nombre del representante a la celebración de contratos con





la Administración Pública convocante del Procedimiento, salvo que, le sea de aplicación lo dispuesto en el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

19.5 El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando lo solicite el contratista, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al contrato que se formalice se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego y del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante de aquél. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

19.7 Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.8 La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato, en los términos establecidos por el artículo 154 de la LCSP.

20.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA





20.1 PARA TODOS LOS CONTRATOS DE SERVICIOS REGULADOS POR ESTE PLIEGO TIPO, además de las obligaciones que, en su caso establezca el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- 20.1.1 No se podrá iniciar la ejecución del contrato hasta el momento en que éste haya sido formalizado.
- 20.1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 197 de la LCSP el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.
- 20.1.3 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.
- 20.1.4 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el ISM o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- 20.1.5 Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.
- 20.1.6 El órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en el artículo 190 de la LCSP.
- 20.1.7 El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo el Instituto Social de la Marina ajeno a dichas relaciones laborales.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ISM.







20.1.8 El contratista queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal y de prevención de riesgos laborales, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

**20.1.9** El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se realicen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

20.1.10 La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, están obligados en su calidad de encargados del tratamiento de datos personales por cuenta del órgano de contratación al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la normativa española de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 170/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LO 15/1999, así como de cuantas disposiciones en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En estos supuestos el PCAP detallará los derechos y las obligaciones de la empresas adjudicataria responsable del tratamiento.

21.1.11 En los contratos de servicios que <u>no</u> implican tratamiento de datos de carácter personal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, se prohíbe expresamente a la empresa adjudicataria y a su personal el acceso a archivos, equipos informáticos etc. que pudieran contener datos de carácter personal.

Para el supuesto de que para la correcta ejecución del contrato, el personal del contratista hubiera de acceder a dependencias en que se contengan archivos físicos o informáticos de datos de carácter personal, la empresa adjudicataria y el personal encargado de la prestación del servicio, guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos, imágenes y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacerlos públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución. Dicho secreto se mantendrá de forma permanente durante la ejecución del contrato y después de su finalización.







El adjudicatario, en el ejercicio de la prestación del servicio, deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Por ello, el adjudicatario se compromete a formar e informar al equipo encargado de la ejecución del contrato de las obligaciones que de tales normas dimanan, para lo cual programará las acciones formativas necesarias, siendo responsable el adjudicatario de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que pudiera sufrir el ISM como resultado del incumplimiento, por parte de la empresa adjudicataria y/o de su personal, de las citadas normas.

La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por el ISM como resultado del incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en este punto 20.1.10.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente apartado de confidencialidad y protección de datos generará una indemnización a favor del ISM de los daños y perjuicios que aquella le ocasione, derivados del mencionado incumplimiento y de la normativa vigente en materia de protección de datos.

A título enunciativo se abonarán al ISM:

- a) Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
- b) El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- c) Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados.
- d) El importe de las indemnizaciones a los titulares de los datos o afectados que, en su caso, pudieran imponer los tribunales.

20.1.11 El plazo de ejecución del contrato será el que figure en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente o, en los contratos que incluyan la redacción del Proyecto, el propuesto por la empresa adjudicataria, de ser éste inferior. El contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, tal y como dispone el artículo 193.1 de la LCSP.







El incumplimiento de los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193.3 de la LCSP, o de aquellas que, en su caso, se determinen en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

20.1.12 El adjudicatario estará obligado a garantizar durante la vigencia del contrato, respecto al personal adscrito al mismo, la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información éste le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución, informándolas de ello.

20.1.13 El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir, en su caso, el acceso a la obra objeto del proyecto con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del ISM.

20.1.14 Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se deriven del contrato, incluidos los fiscales. Asimismo serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos ocasionados por la publicación, en su caso, de los anuncios de la licitación en el B.O.E., cuyo importe máximo será fijado en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En particular, serán a cargo del adjudicatario aquellos otros gastos que pudieran derivarse de las obligaciones que el licitador o el personal puesto a disposición de la ejecución del contrato pudiera contraer en el correspondiente Colegio Profesional como consecuencia de la prestación objeto del contrato.

20.1.15 Se atribuye el carácter de obligación esencial del contrato a su propia ejecución por lo que el abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato facultará al ISM, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 apartado f), a resolver el contrato con incautación de la garantía definitiva.







Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.

No obstante, cuando se dé este supuesto, el ISM, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista consultor para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

20.1.16 Se atribuye expresamente el carácter de <u>obligaciones contractuales</u> <u>esenciales</u>, a las señaladas en los puntos 20.1.7, 20.1.8 y 20.1.12, de esta Cláusula cuyo cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas por el artículo 192 de la LCSP o, en caso de incumplimiento, a la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la letra f), del apartado 1 del artículo 211 del citado texto legal.

20.1.17 El correspondiente Pliego de Cláusulas administrativas Particulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, podrá prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos adquiridos en su oferta, de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 (compromisos de adscripción de determinados medios personales o materiales) o para el supuesto de incumplimiento de la obligación establecida en el punto 20.1.12 al amparo de lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP (condiciones especiales de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden).

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

### 20.2 EN LOS CONTRATOS PARA REDACCIÓN DE PROYECTOS:

**20.2.1** La entrega de los mismos se realizará en el plazo máximo que establezca el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o en el ofrecido por el adjudicatario de ser éste inferior.

20.2.2 En su caso, los costes de diseño y desarrollo de las instalaciones están incluidos dentro del precio del contrato.

20.2.3 Será obligatoria la presentación en proyecto independiente de instalaciones cuando el coste de cada una sea superior al 10 por 100 del Presupuesto General en Ejecución Material o así lo disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente.





20.2.4 También serán obligatorios para el adjudicatario y no supondrán incremento de coste alguno para el Instituto Social de la Marina, salvo cuando por la naturaleza de la obra sean incompatibles, los Proyectos Técnicos necesarios para la legalización de las instalaciones y para la obtención de las preceptivas licencias de ejecución de obra, apertura y actividad y funcionamiento.

Esto implica que serán obligatorias para el adjudicatario y no supondrán incremento alguno del precio del contrato las correcciones y/o modificaciones del proyecto, que pudieran ser exigidas por los distintos Ayuntamientos u Organismos oficiales competentes para cumplir los requisitos de la normativa estatal, autonómica o municipal que se encuentren vigentes y sean precisas o previas para la obtención de la correspondiente Licencia de Obras.

20.2.5 Los Proyectos deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 233 de la LCSP y a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento y deberán incluir los informes y estudios técnicos previos para la mejor determinación del contrato de obras.

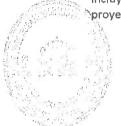
Siempre que no sea incompatible con la naturaleza de la obra, el Proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se ejecutará la obra, siendo este estudio por cuenta del adjudicatario.

20.2.6 De acuerdo con lo previsto en el artículo 314 de la LCSP, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que detectados en el Proyecto que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, el ISM podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar al ISM una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato (en el supuesto de contratos que incluyan la dirección de obras, la indemnización se calculará sobre el precio del proyecto).

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato (en el supuesto de contratos que incluyan la dirección de obras, la indemnización se calculará sobre el precio del proyecto).







De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar al ISM una indemnización igual al precio pactado por el proyecto con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del proyecto con pérdida de la garantía.

En todo caso, cuando el contrato tenga por objeto la elaboración íntrega de un proyecto, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en el artículo 315 de la LCSP y, en su caso, en el segundo párrafo del artículo 233.4 del citado texto legal.

20.2.7 Entregado el Proyecto de Ejecución (que incluirá el Estudio de Seguridad y Salud de la Obra) e informado favorablemente éste, cuando así sea preceptivo, por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el adjudicatario queda obligado a presentar otros 5 ejemplares del mismo para su visado y un sexto en soporte informático (AUTOCAD etc).

20.2.8 De acuerdo con lo previsto en el artículo 308.1 de la LCSP, los contratos que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual, llevarán aparejada la cesión de éste exclusiva a la Administracion contratante. En consecuencia, el contratista cede al ISM en su totalidad los derechos de explotación de propiedad intelectual del Proyecto a que se refiera el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluidos los derechos de comunicacion pública, reproducción, distribución o transformación, asi como cualquier otro derecho susceptible de cesión, en cualquier formato o procedimiento técnico, con ámbito universal y por tiempo indefinido, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

# 20.3 EN LOS CONTRATOS QUE INCLUYAN LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS O QUE SOLO TENGAN POR OBJETO TAL PRESTACIÓN:

**20.3.1** Adjudicada la ejecución de las obras, objeto del proyecto y antes de formalizarse el acta de comprobación de replanteo, el ISM facilitará la Dirección Facultativa de las mismas, el correspondiente "Libro de Órdenes y Asistencias" y el "Libro de Incidencias de Seguridad y Salud en el Trabajo" que, una vez finalizadas las obras, serán devueltos al ISM conforme se establece en el punto 20.3.8 de la presente Cláusula.

20.3.2 Durante la ejecución de la obra se realizarán por cada uno de los técnicos que lleven la dirección las visitas de obra que, con carácter de mínimas se fijan en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o las que de forma adicional hubiera ofrecido el adjudicatario en su oferta, quedando constancia de ello en el Libro de Órdenes y Asistencias que se facilitará por el ISM a tal efecto. La





totalidad de los gastos que se deriven de las citadas visitas se consideraran incluidos dentro del precio del contrato.

**20.3.3** Durante la ejecución de la obra el técnico responsable elaborará un informe mensual sobre el desarrollo de la misma que será entregado en la Unidad Administrativa del Instituto Social de la Marina que tramita el expediente.

20.3.4 Durante la ejecución de la obra la Dirección Facultativa expedirá, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan las oportunas certificaciones de obra realizada cuidando de que dichas certificaciones obren en la Unidad Administrativa del Instituto Social de la Marina que tramita el expediente en los tres días hábiles siguientes a su expedición y siempre antes del día 15 del mes siguiente a que éstas correspondan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LCSP el incumplimiento de tal obligación supondrá la imposición de las penalidades que figuran en el punto 3 del citado artículo y que se impondrán sobre el importe del contrato que se destine al pago de la dirección y control de las obras, haciéndose efectivas en la forma establecida por el artículo 194 del citado texto legal.

Por ello, en el supuesto de que las certificaciones no puedan ser entregadas dentro del plazo señalado anteriormente por causa imputable a la empresa adjudicataria de las obras o por cualquier otra causa justificada, deberá, el técnico responsable, comunicar tal circunstancia y las causas que lo motivan a la Unidad Administrativa del Instituto Social de la Marina que tramite el expediente en el mismo plazo indicado para la entrega de las certificaciones.

Si por causas imputables al adjudicatario el Instituto Social de la Marina incurriera en demora en el abono de éstas al Constructor, le será exigible el importe de las cantidades que en concepto de intereses por tal circunstancia, hubieran de serle satisfechas al Constructor.

20.3.5 En el supuesto de que en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha Ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de la obra sin contar con la autorización previa de la Administración, especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la





citada Ley 32/2006, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración.

20.3.6 Si durante la ejecución de la obra el técnico responsable observase la necesidad de efectuar alguna modificación en el Proyecto, deberá comunicar tal circunstancia al Instituto Social de la Marina, a fin de que sea el órgano de contratación quien adopte la resolución que resulte procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones:

- A. El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- B. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.
- C. La realización por el contratista adjudicatario de la ejecución de la obra objeto del proyecto que se contrata de alteraciones en las unidades de obra que superen dicho límite, sin autorización previa del órgano de contratación, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para el ISM, quedando además el contratista de las obras obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el ISM pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

20.3.7 Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 del RGLCAP, reciba el director de la obra la comunicación escrita del contratista de la obra informando sobre la fecha prevista para la terminación de la obra, deberá elevarla con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, salvo que por la duración del contrato de la obra no sea posible cumplir dicho plazo, estableciendo el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo para su elevación.

20.3.8 Una vez finalizada la obra, la Dirección Facultativa extenderá un "Certificado Final de Obra", conforme al modelo que el Instituto Social de la Marina le entregará





para tal efecto, devolviendo en el mismo acto "Libro de Órdenes y Asistencias" y el "Libro de Incidencias de Seguridad y Salud en el Trabajo" que le fueron facilitados.

20.3.9 De acuerdo con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, tras la terminación de las obras y a los efectos previstos en artículo 210 de dicho texto legal concurrirá/n el/los facultativo/s encargado/s de la dirección de las obras y el contratista de las mismas, asistido, si así lo estima oportuno, de su facultativo, pudiendo el Instituto Social de la Marina designar también un técnico asesor para el representante que, en representación del órgano de contratación, asista a dicho acto.

20.3.10 El técnico responsable citará al constructor en el momento de la recepción de las obras para proceder al inicio de la medición general de la obra realmente ejecutada que deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las obras, rigiéndose estas actuaciones por lo dispuesto en los puntos 1 a 8 del artículo 166 del RGLCAP.

20.3.11 La Certificación Final deberá ser recibida en el Instituto Social de la Marina en el plazo máximo de quínce días hábiles contados a partir de la fecha establecida para la medición general de la obra fijada en el acta de recepción la obra. Si por causas imputables al adjudicatario el Instituto Social de la Marina incurriera en demora en el abono de la Certificación Final al Constructor, le será exigible el importe de los intereses, que, por tal circunstancia, hubieran de serle satisfechos a éste último.

20.3.12 Durante el plazo de garantía de la obra, el técnico responsable de la dirección de las obras quedará obligado a atender cuantas cuestiones le sean planteadas por el ISM en relación con los posibles defectos de la misma y que pudieran ser detectados en el mencionado periodo.

20.3.13 Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director de la obra redactará un informe sobre el estado de las obras. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra, dentro del plazo de garantía, procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole para ello un plazo durante el cual el constructor continuará encargado de la conservación de las obras, debiendo informar puntualmente de tales actuaciones al ISM.

Transcurrido el plazo de garantía, si el informe sobre el estado de las mismas fuera favorable, o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, por el director de la obra, dentro del plazo de un mes, se redactará la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que, en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que considere oportunos,





debiendo remitirse al Instituto Social de la Marina con la suficiente antelación para que el órgano de contratación pueda aprobar la liquidación y abonar, en su caso el saldo resultante al contratista dentro del plazo desesenta días.

20.3.14 Al terminar la ejecución de la obra, a efectos de la incorporación de ésta al Inventario General de Bienes de la Seguridad Social, el director de la obra deberá entregar al ISM el "estado de dimensiones y características de la obra ejecutada", a que se refiere el artículo 173 del RGLCAP, en el que se definan con detalle las obras realizadas, tal y como se encuentran en el momento de la recepción definitiva. Dicho documento deberá ir acompañado de una copia en soporte informático.

**20.4** Todas las obligaciones del contratista que figuran en la presente Cláusula tienen el carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 192 y 211 de la LCSP, para los supuestos de incumplimiento.

### 21.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El contrato se entenderá cumplido cuando éste haya sido ejecutado en su totalidad de conformidad con su clausulado y lois Pliegos que rijan la correspondiente licitación. La recepción de la prestación se realizará conforme a lo que indique el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El precio del contrato se pagará previa presentación de la factura correspondiente conforme se especifica a continuación:

## 21.1 En los contratos en "misión completa":

### 21.1.1 Pago del proyecto

Se abonará el 20 por 100 del importe de contrato cuando haya sido aprobado por el órgano de contratación el Proyecto Básico.

Se abonará el 30 por 100 del importe del contrato cuando haya sido aprobado por el órgano de contratación el Proyecto de Ejecución y hayan sido entregados todos los ejemplares a que hace referencia la Cláusula 21.2.7 del presente Pliego.

En el supuesto de no ser necesaria la presentación del Proyecto Básico, en el momento de la aprobación, por parte del órgano de contratación, del Proyecto de Ejecución y tras la entrega de todos los ejemplares del Proyecto a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, se abonará el 50 por 100 del precio del contrato.

21,1.2 Pago de la Dirección y Control de la obra:

20.2.7







El 40 por 100 del importe del contrato correspondiente a la Dirección y Control de la obra se abonará por partes iguales, por periodos mensuales, a lo largo del plazo de ejecución de la obra, y de forma paralela a las correspondientes certificaciones de obra ejecutada.

En los supuestos en que se produzcan ampliaciones del plazo de ejecución de las obras, el remanente existente por este concepto se distribuirá de forma equitativa al plazo de ejecución que quede definitivamente establecido tras la ampliación.

## 21.1.2 Pago de las restantes obligaciones del contrato:

El 10 por 100 restante del importe el contrato se abonará de forma paralela a la certificación final de la obra, siempre que el adjudicatario haya entregado al ISM el Certificado Final de Obra, el Libro de Órdenes y Asistencias", el "Libro de Incidencias de Seguridad y Salud en el Trabajo y la documentación a que se refiere el artículo 173 de RGLCAP conforme se exige en la Cláusula 21.3.14 de este Pliego.

20.3.14

### 21.2 En los contratos a "misión parcial":

### 21.2.1 Contratos de redacción de Proyecto

Se abonará el **35 por 100** del importe de contrato cuando haya sido aprobado por el órgano de contratación el Proyecto Básico.

Se abonará el 65 por 100 del importe del contrato cuando haya sido aprobado por el órgano de contratación el Proyecto de Ejecución y hayan sido entregados todos los ejemplares a que hace referencia la Cláusula 21.2.7 del presente Pliego.

En el supuesto de no ser necesaria la presentación del Proyecto Básico, en el momento de la aprobación, por parte del órgano de contratación, del Proyecto de Ejecución y tras la entrega de todos los ejemplares del Proyecto a que se ha hecho mención en el párrafo anterior, se abonará el 100 por 100 del precio del contrato.

## 21.2.2 Contratos de dirección y control de ejecución de las obras

El **90 por 100** del importe del contrato correspondiente a la Dirección y Control de la obra se abonará por partes iguales, por periodos mensuales, a lo largo del plazo de ejecución de la obra, y de forma paralela a las correspondientes certificaciones de obra ejecutada.

En los supuestos en que se produzcan ampliaciones del plazo de ejecución de las obras, el remanente existente por este concepto se distribuirá de forma equitativa al plazo de ejecución que quede definitivamente establecido tras la ampliación.







El 10 por 100 restante del importe el contrato se abonará de forma paralela a la certificación final de la obra, siempre que el adjudicatario haya entregado al ISM el Certificado Final de Obra, el Libro de Órdenes y Asistencias", el "Libro de Incidencias de Seguridad y Salud en el Trabajo y la documentación a que se refiere el artículo 173 de RGLCAP conforme se exige en la Cláusula 21.3.14 de este Pliego.

20.3.14

- 21.3 El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas, en su caso, en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
- 21.4 De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.
- 21.5 El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- 21.6 Las facturas se presentarán obligatoriamente en formato electrónico, y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES).
- 21.7 El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas en el plazo de treinta días, desde la fecha de prestación del servicio, a través del *Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas*, que proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica a la Oficina Contable competente para su anotación en el registro contable, así como un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares especificará los códigos que deberán figurar obligatoriamente en las facturas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP.





21.8 El ISM tendrá la obligación de abonar el precio del Proyecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación por el órgano de contratación, siempre que el contratista haya presentado todos los ejemplares exigidos en la Cláusula 21.2.7, y, por cuanto se refiere a las partidas relativas a dirección y control de obra así como de las restantes obligaciones del contrato, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de las certificaciones que acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, la conformidad del ISM con los servicios prestados y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, <u>el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura electrónica</u>, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro correspondiente o en el *Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas*, sin que el ISM haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

### 22.- PLAZO DE GARANTÍA

El correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su caso, especificará el plazo de garantía de la prestación que se iniciará una vez comprobada la correcta ejecución del contrato y realizada la recepción del servicio, por el Instituto Social de la Marina, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 233.4 de la LCSP y en el artículo 315 del citado texto legal y reflejado en la Cláusula 23 de este Pliego.

# 23.- INDEMNIZACIONES POR DESVIACIONES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O ERRORES DEL PROYECTO.

23.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 de la LCSP, para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará





el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

- 23.2 Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 de la LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo que se cita en el punto 24.4 de esta Cláusula, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.
- 23.3 La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por el ISM, siendo a cargo de estas, en en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.
- 23.4 De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 233.4 de la LCSP, cuando el proyecto incluyera un estudio geotécnico y el mismo no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10 por ciento del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores del mismo les será exigible la indemnización que establece el artículo 315, si bien el porcentaje del 20 por ciento que este indica en su apartado 1 deberá sustituirse, a estos efectos, por el 10 por ciento.





### 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

24.1 El órgano de contratación en uso de las prerrogativas que le confiere el artículo 190 de la LCSP, podrá modificar el contrato, durante su vigencia, en los casos y forma previstos en su Libro segundo, Título I, Sección 3ª, Subsección 4ª por razones de interés de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, por razones de interés público.

24.2 En los supuestos a que se refiere el artículo 204 de la LCSP, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares detallará, en su caso, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que el órgano de contratación podrá modificar el contrato, así como el alcance, límites y naturaleza de las modificaciones que podrán acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, con un límite máximo del veinte por ciento del precio inicial, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

En estos supuestos previstos por el art. 204 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado del contrato, que figurará en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se tendrán en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

**24.3** Excepcionalmente, se podrá realizar una modificación que no esté prevista en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el **artículo 205 de la LCSP.** 

En estos supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

**24.4** Las modificaciones contractuales serán objeto de publicidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 207 de la LCSP.

## 25.-CESIÓN DEL CONTRATO

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca reflejada en el correspondiente Pliego de





Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los límites y con las condiciones establecidas en el articulo 214 de la LCSP.

## 26.-SUBCONTRATACIÓN

**26.1** El adjudicatario sólo podrá subcontratar con terceros en las condiciones y límites establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

26.2 Si así se prevé en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la mísma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, se estará a lo establecido en el artículo 215.2 apartado c) de la LCSP.

26.3 En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

26.4 Cuando proceda la subcontratación de alguna parte de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataría debe cumplir la normativa sobre subcontratación y, especialmente, tiene que garantizar que tanto ella como las empresas subcontratistas disponen de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y acreditar que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

Especialmente, tiene que procurar que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.





26.5 En caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en virtud de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP serán exigidas igualmente a los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo (Cláusula 20.1.12).

26.6 La empresa adjudicataria debe procurar que la empresa subcontratista, si tiene que contratar nuevo personal para la ejecución del contrato, favorezca la contratación de personas en riesgo de exclusión social, que estén desocupadas o que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo o que estén incluidas en alguno de los colectivos enumerados en el artículo 2 de la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral.

**26.7** De conformidad con lo previsto en el artículo 215.4 de la LCSP y en el apartado 4 del artículo 75 del citado texto legal, en los contratos de servicios, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

26.8 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, el ISM podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ISM, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del ISM justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el correspondiente Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.





La comprobación se realizará, en todo caso, en los contratos de servicios en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.

26.9 Se atribuye expresamente el carácter de <u>obligaciones contractuales esenciales</u>, a las señaladas en esta Cláusula cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en ella y por el artículo 193 de la LCSP o a la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 del citado texto legal.

## 27.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Tal y como dispone el apartado f) del punto 1 del citado artículo 211 de la LCSP, será, asimismo causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación principal del contrato y de las restantes obligaciones esenciales del contrato siempre que se den las circunstancias que en el citado apartado prevé.

Se entenderá, en todo caso, por "obligación principal del contrato", su propia ejecución, por lo que el abandono del servicio, será causa de resolución al amparo de lo indicado artículo con los efectos previstos en el artículo 213.3 de la LCSP.

### 28.- INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LCSP, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución del correspondiente contrato de obras, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los contratos de ejecución de tales obras, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

29.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE





29.1 En los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000,00 euros, serán susceptibles del recurso especial, previsto en el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, el acuerdo de adjudicación así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En todo caso se considerará que concurren las círcunstancias anteriores en los actos de la Mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

- 29.2 Serán también susceptibles de recurso especial, en los contratos citados en el punto 29.1, las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- 29.3 La interposición de recurso especial tendrá carácter potestativo.
- **29.4** La competencia para resolver el recurso especial corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- 29.5 Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación que no reunan los requisitos del artículo 40.1 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- **29.6** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, efectos, modificación (sin perjuicio de lo señalado en el punto 28.2 y resolución del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

## 30.- NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del punto 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se hace constar que no se exigirá el empleo de





medios electrónicos en la presentación de ofertas, hasta no disponer el ISM de las herramientas, dispositivos, aplicaciones y formación de recursos humanos necesarios para la correcta aplicación de lo establecido en la citada Disposición.

A estos efectos el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determinará si la forma de tramitación del expediente se hará por medios electrónicos o por otros medios.

Madrid, a & 9 \ JUL 2018

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Lus Casqueiro Barreiro





## **ANEXO 1**

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE EL PERSONAL QUE EL LICITADOR PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ISM PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTÁ HABILITADO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO E INSCRITO EN EL COLEGIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

-,	, con D.N.I. nº
En nombre y representación de la persona	·
nº:,Población:	, Provincia:, Código postal:
N.I.F./C.I.F.:	
DECLARA RES	SPONSABLEMENTE:
Que el personal que se pondrá a disposición a continuación:	de la ejecución del contrato y que se detalla
1)(Nombre, apellidos y titulación profesional)	académica habilitante para el ejercicio
2)	
·	la normativa vigente para el ejercicio de su n que acredita su inscripción en el Colegio
Y para que así conste y surta los efectos declaración, en, de	oportunos, se expide y firma la presente
	(Firma y sello)
	MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
- 59 -	INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA





### **ANEXO 2**

MODELO DE AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA QUE EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La persona abajo firmante autoriza al Instituto Social de la Marina a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, en el procedimiento de contratación administrativa.....(especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

APELLIDOS Y NOMBRE/	
NIF	FIRMA (SÓLO EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS)
(SÓLO EN EL CASO	E <b>L AUTORIZADOR</b> DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO NERAL TRIBUTARIA)
APELLIDOS Y NOMBRE	
	A OTÉA EN CAUDAD DE
APELLIDOS Y NOMBRE	ACTÚA EN CALIDAD DE

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Social de la Marina

En..... de ..... de ..... de.....





## **ANEXO 3**

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA QUE EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA RECABE DIRECTAMENTE EL CERTIFICADO DE ENCONTRARSE LA EMPRESA AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Instituto Social de la Marina

